



Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA

Mar del Plata, 13 de junio de 2025.-

### AUTOS Y VISTOS:

Para resolver acerca del pedido de suspensión del proceso por incapacidad sobreviniente formulado por el Sr. Defensor Público Oficial Dr. Manuel M. Baillieau en favor de su asistido Virtom Modesto Mendiaz en los términos del art. 77 del CPPN en en el presente legajo FMP 13000001/2007/TO1/31; y,

### CONSIDERANDO:

**El sr. Juez de Cámara, Dr. Roberto Atilio Falcone dijo:**

**I.**

Que la defensa del causante solicitó la separación en este proceso de Virtom Modesto Mendiaz en base a las conclusiones periciales de los galenos del Cuerpo Médico Forense volcadas en los peritajes incorporados en la causa FMP 33005664/2010/TO3 del registro de este Tribunal -actuaciones en las que, con fecha 13 de diciembre de 2024, se dispuso suspender la tramitación del proceso por incapacidad mental sobreviniente- y en los autos FSA 24000984/2011/TO1

---

Fecha de firma: 13/06/2025

Firmado por: ROBERTO FERNANDO MINGUILLON, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTIN LUCIANO PODERTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ROBERTO ATILIO FALCONE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA



#28570061#459929606#20250613084643437

del registro del Tribunal Oral Federal de Salta N° 1, en el que se resolvió sobreseer al encartado, por el mismo motivo.

En ese sentido el letrado defensor sostuvo que en función de las conclusiones arribadas por el Cuerpo Médico Forense de la Justicia Nacional en los informes de fecha 14 de noviembre de 2024 que determinaron que Mendiaz no se encontraba en condiciones psíquicas de estar en juicio, sin pronóstico de mejora, solicitando, consecuentemente que se adopte idéntico criterio en estas actuaciones.

## **II.**

Corrida que fuera vista al Ministerio Público Fiscal y a las partes querellantes, el Sr. Fiscal Federal, Dr. Juan Pablo Curi, opinó que, previo expedirse respecto de la cuestión, resultaba imprescindible contar con informes actualizados acerca de la salud mental del encartado previo a dictaminar, sugiriendo la realización de una nueva junta médica neurológica, psicológica y psiquiátrica; las querellas no hicieron uso de su derecho a ser oídas.

## **III.**

Corrida nueva vista a la defensa, el Dr. Bailleau acompañó un informe médico elaborado por





## Poder Judicial de la Nación

### TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA

el Cuerpo Médico Forense de fecha 5 de diciembre de 2024 que aporta idénticas conclusiones sin que se adviertan modificaciones de relevancia en el estado psico-psiquiátrico del examinado, motivo por el cual solicitó al Tribunal que se resuelva el planteo introducido con las informes obrantes en autos.

#### IV.

Es así que se volvió a correr vista al acusador público representado por la Sra. Auxiliar Fiscal, Dra. María Eugenia Montero quien dictaminó en el mismo sentido que en la anterior presentación de esa parte, insistiendo en la necesidad de la elaboración de un nuevo informe médico, teniendo en cuenta los seis meses que habían transcurrido desde que fuera emitido el último.

Por último, se le corrió vista a la defensa con el fin de garantizar el contradictorio, quien mantuvo sus argumentos vertidos en anteriores presentaciones.

#### V.

Que oídas las partes y por tanto garantizado así el contradictorio, en primer término debe señalarse que Virtom Modesto Mendiaz, ha sido condenado en los autos principales, por veredicto del



27 de abril de 2020, a la pena de prisión perpetua, inhabilitación absoluta perpetua, suspendiéndose el goce de toda jubilación, pensión o retiro que pudiera percibir, accesorias legales y costas, por resultar autor de los delitos de asociación ilícita en calidad de jefe u organizador; privación ilegítima de la libertad en su calidad de funcionario público agravada por mediar violencia y amenazas e imposición de tormentos agravada por haber sido cometida en perjuicio de perseguidos; privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia y amenazas y homicidio calificado; privación ilegítima de la libertad en su calidad de funcionario público agravada por mediar violencia y amenazas, imposición de tormentos agravada por haber sido cometida en perjuicio de perseguidos políticos y homicidio calificado por el concurso premeditado de dos o más personas, todos en concurso real (arts. 45, 55, 80 inc. 6, 210 segundo párrafo, 144 bis inc. 1° y último párrafo -ley 14.616- en función del art. 142 inc. 1°-ley 20.642-, 144 ter, 1° y 2° párrafo -ley 14.616- del Código Penal); condena que a la fecha, no ha adquirido firmeza.

**VI.**

---

*Fecha de firma: 13/06/2025*

*Firmado por: ROBERTO FERNANDO MINGUILLON, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: MARTIN LUCIANO PODERTI, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: ROBERTO ATILIO FALCONE, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA*



#28570061#459929606#20250613084643437



## Poder Judicial de la Nación

### TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA

Sentado ello y en lo que a la capacidad de estar en juicio hace, de las conclusiones arribadas por los galenos del Cuerpo Médico Forense a raíz de las evaluaciones desarrolladas en conjunto por los peritos Dr. Matías Juan Martínez (Médico forense CMF-CSJN), Lic. Carlos Carini (CMF-CSJN), psicóloga Lic. Ester Valero y médico psiquiatra Dr. Walter Inderkummer (ambos por DATIP - Ministerio Público Fiscal), psicóloga Lic. Vanesa Maero Suparo y médico psiquiatra Dr. Ezequiel Mercurio (ambos por Ministerio Público de la Defensa), se desprende que las facultades mentales de Mendiaz no solo no se encuentran conservadas, sino que además se encuentran parcialmente descompensadas, en virtud de lo cual el nombrado no se halla en condiciones de estar en juicio.

Es que el cuerpo de peritos oficiales agregó que el deterioro cognitivo del encartado se gradúa de moderado a moderado grave, situación agravada con el duelo que estaría atravesando por el fallecimiento de su esposa, circunstancia que determinó a sus atenciones en el área de psiquiatría y tratamientos medicamentosos.

Del mismo modo, repararon en la escasa posibilidad de comprensión de las imputaciones en su

---

Fecha de firma: 13/06/2025

Firmado por: ROBERTO FERNANDO MINGUILLON, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTIN LUCIANO PODERTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ROBERTO ATILIO FALCONE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA



#28570061#459929606#20250613084643437

contra y de las instancias procesales, señalando que "*[e]n cuanto a su toma de decisiones y la ejecución de las mismas se ve marcadamente afectada por el declive de sus facultades, especialmente por el enlentecimiento y empobrecimiento de sus procesos mentales, sus déficits amnésicos y atencionales, su estado anímico y su merma de rendimientos volitivos*".

En relación a ello, es dable destacar que, la doctrina tiene dicho que "*el juez no podrá descalificar el dictamen desde el punto de vista científico, técnico o artístico, ni modificar el alcance de sus conclusiones, fundándose en conocimientos o razones personales, pues no puede sustituir al perito*" (cfr. Cafferata Nores, 'La prueba en el proceso penal', Editorial Depalma, Buenos Aires, 2001, pág. 89). Es decir que los magistrados no pueden desconocer las funciones de los psiquiatras y psicólogos, más bien deben decidir desde un punto de vista valorativo jurídico.

Por último, sin perjuicio de la fecha en la cual fuera elaborado el último informe médico y la postura adoptada por los representantes del Ministerio Público Fiscal, lo cierto es que se

---

Fecha de firma: 13/06/2025

Firmado por: ROBERTO FERNANDO MINGUILLON, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTIN LUCIANO PODERTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ROBERTO ATILIO FALCONE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA



#28570061#459929606#20250613084643437



## Poder Judicial de la Nación

### TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA

encuentra acreditado en autos que las facultades mentales de Mendiaz no permiten garantizar la defensa en juicio, que resulta ser uno de los presupuestos troncales del debido proceso conforme la jurisprudencia histórica de la CSJN - Fallos: 125:10; 127:36; 189:34; 308:1557; 317:2043; 318:1400), corriendo riesgo de incurrir en el desconocimiento del contenido de los principios con jerarquía constitucional que caracterizan el proceso penal (art. 18 de la CN, arts. 8.2. c, 8.2.d de la CADH)".

Sumado a ello, no se debe perder de vista que las facultades mentales de Mendiaz no presentan posibilidad de mejora no solo por su deterioro, sino también por la edad del causante (92 años de edad); de allí que someterlo a un nuevo peritaje, habiendo sido declarado incapaz para estar en juicio por este Tribunal -con distinta integración parcial- en la causa FMP 33005664/2010/TO3/10 y habiendo sido sobreseído en el proceso que se le siguieran en el Tribunal Federal de Salta N° 1, resulta redundante e innecesario.

En consecuencia, corresponde disponer la suspensión del proceso por incapacidad mental sobreviniente respecto del imputado Virtom Modesto

Fecha de firma: 13/06/2025

Firmado por: ROBERTO FERNANDO MINGUILLON, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTIN LUCIANO PODERTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ROBERTO ATILIO FALCONE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA



#28570061#459929606#20250613084643437

Mendiaz, disponiendo su inmediata libertad en las presentes actuaciones, ordenándose la realización de controles médicos semestrales bajo la modalidad de junta médica neurológica y psiquiátrica, a los efectos de controlar la evolución de su estado de salud, todo ello conforme lo previsto en los arts. 13 y 77 del CPPN., manteniendo la restricción de salida del país oportunamente dispuesta en autos.

**Los Sres Jueces de Cámara, Dres. Martin Luciano Poderti y Roberto Fernando Minguillón dijeron:**

Que adhieren al voto que antecede por análogos fundamentos.

Por lo expuesto, el Tribunal,

**RESUELVE: 1. SUSPENDER** la tramitación del proceso, por incapacidad mental sobreviniente, respecto de **VIRTOM MODESTO MENDIAZ** (argentino, titular del DNI 4.823.646, nacido el 18 de febrero de 1933, hijo de Modesto Mendiaz y de Hilda Cruz Ruiz) -art. 77 del CPPN-. **2. ORDENAR** la inmediata libertad del nombrado en la presente causa, cuyas circunstancias personales obran en el exordio, en los términos del art. 77 y por aplicación análoga del art. 13, ambos del CPPN, sin perjuicio de la disposición en la que se encuentre en otros procesos, manteniendo la

---

Fecha de firma: 13/06/2025

Firmado por: ROBERTO FERNANDO MINGUILLON, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTIN LUCIANO PODERTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ROBERTO ATILIO FALCONE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA



#28570061#459929606#20250613084643437



Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA

restricción de salida del país oportunamente dispuesta en autos. **3. REQUERIR** al Cuerpo Médico Forense de la CSJN la realización de exámenes semestrales en la modalidad de junta médica neurológica y psiquiátrica, a los efectos de controlar la evolución de su estado de salud, como así también su capacidad de estar en juicio.

Regístrese, notifíquese y cúmplase, debiendo comunicar la presente a los Sres. Jueces de Cámara que intervienen en los autos FMP 33005664/2010/T03 del registro de este Tribunal; en los autos FSA 24000984/2011/T01 del registro del Tribunal Oral Federal de Salta N° 1 y a la Corte Suprema de Justicia de la Nación por encontrarse en estudio los recursos de la especialidad, como así también a la Delegación de Rosario de la DCAEP para dejar sin efecto el control y seguimiento del arresto domiciliario que viene cumpliendo el causante.

ROBERTO ATILIO FALCONE

JUEZ DE CÁMARA

---

Fecha de firma: 13/06/2025

Firmado por: ROBERTO FERNANDO MINGUILLON, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTIN LUCIANO PODERTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ROBERTO ATILIO FALCONE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA



#28570061#459929606#20250613084643437

MARTIN LUCIANO PODERTI

JUEZ DE CÁMARA

ROBERTO FERNANDO MINGUILLON

JUEZ DE CÁMARA

Ante mi,

LUCIANA MERCEDES FLOTTA

SECRETARIA

---

*Fecha de firma: 13/06/2025*

*Firmado por: ROBERTO FERNANDO MINGUILLON, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: MARTIN LUCIANO PODERTI, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: ROBERTO ATILIO FALCONE, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA*



#28570061#459929606#20250613084643437